

Acta General del “II Diálogo con el Tribunal Registral de 2019 - Moquegua”

Fecha: 02/08/2019

Lugar: Salón Ilo – Hotel Casa Andina Select – Moquegua

Siendo las 08:15 am, se da inicio al evento denominado “II Diálogo con el Tribunal Registral de 2019 - Moquegua” con la participación de 41 asistentes agrupados de la siguiente manera:

Mesa número 1:

Tema 1: Inscripción definitiva de la anotación preventiva del territorio comunal, conforme al artículo 11 del D.S. N° 130-2001-EF

1. Rosario Del Carmen Guerra Macedo
2. Carlos Enrique García Olivares
3. Pedro Jesús León Huamán
4. Aníbal Arqueros Alvarado
5. Enrique Fernando Monsalve Arróspide
6. German Luis Coila Mamani
7. Guido Mamani Apaza
8. Rocío del Pilar Vásquez Salinas
9. Lina Martínez Ramírez
10. Jahn Samanez Álvarez

Mesa número 2:

Tema 2: Inscripción de la transferencia de un lote independizado que no consigna su carácter preventivo, conformante de una habilitación urbana sin recepción de obras y, sin la autorización de compra venta garantizada o de libre disponibilidad.

1. Elena Rosa Vásquez Torres
2. Jackelin Sofía Jalck Vásquez
3. Zully Esther del Carmen Gonzales Ubillús
4. Baldeón Gamarra, Emerson Paul
5. Willmer Antero Molina Vásquez
6. Juan Domingo Andia Mendoza
7. Edilberto Cabrera Ydme
8. Fernando Rafael Chávez Guibovich
9. Jesús Edwin Macedo Salas
10. Ada Tello Acosta

Mesa número 3:

Tema 3: Rectificación de área por mutuo acuerdo.

1. Walter Morgan Plaza
2. Karina Rosario Guevara Porlles
3. Manuel Edmundo Mejía Zamalloa
4. Guber Hernán Rodríguez Angulo
5. Alex Saúl Herrera Arias

6. Sandra Maribel Torres Galdos
7. Luis Ángel Magallanes Quevedo
8. Jorge Iván Yaya Miranda
9. Pastor Leandro Céspedes Medina
10. Wilder Alberto Goicochea Ruiz

Mesa número 4:

Tema 4: Definir cuál es el criterio del Tribunal Registral respecto de la declaración efectuada por algunos notarios en la legalización de firmas de los formularios de la ley 27157, en la cual se señala que el notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento.

1. Arturo Mendoza Gutiérrez
2. Miriam Rodríguez Zúñiga
3. Julia Elena Arispe Blanco
4. María Luisa García Paima
5. Larry Burner Guevara Lanto
6. Luis Alfredo Fernández Salinas
7. Jesús Gamboa Girón Ruth
8. Gabriela Jara Velarde
9. Eloy Antonio Mogrovejo Marroquín
10. Yola Lourdes Cuellar Montenegro
11. Vania Lice Choque Catacora

A continuación, mencionaremos los temas a tratar en el presente evento:

1. Tema 1: Inscripción definitiva de la anotación preventiva del territorio comunal, conforme al artículo 11 del D.S. N° 130-2001-EF
 - Expositor: Carlos Enrique García Olivares.
2. Tema 2: Inscripción de la transferencia de un lote independizado que no consigna su carácter preventivo, conformante de una habilitación urbana sin recepción de obras y, sin la autorización de compra venta garantizada o de libre disponibilidad.
 - Expositor: Jackelin Sofía Jalck Vásquez
3. Tema 3: Rectificación de área por mutuo acuerdo.
 - Expositor: Karina Rosario Guevara Porlles
4. Tema 4: Definir cuál es el criterio del Tribunal Registral respecto de la declaración efectuada por algunos notarios en la legalización de firmas de los formularios de la ley 27157, en la cual se señala que el notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento.
 - Expositor: Miriam Rodríguez Zúñiga.

Después de presentar los puntos controvertidos del presente evento las mesas empezaron a debatir.

I. PRIMER TEMA: Inscripción definitiva de la anotación preventiva del territorio comunal, conforme al artículo 11 del D.S. N° 130-2001-EF

• **Descripción:**

Conforme a la única disposición complementaria transitoria del decreto Legislativo N° 1358, en tanto se adecue el Reglamento de la Ley N° 29151, respecto del procedimiento especial de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, son de aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, en lo que no contravenga al citado decreto legislativo. En ese sentido, la cuarta disposición complementaria y final del Decreto Legislativo N° 1358, relativa a la inaplicabilidad de las disposiciones de la norma a las tierras de propiedad o posesión de las comunidades campesinas y nativas (“Las disposiciones contenidas en la presente norma no afectan las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, ni los derechos de propiedad o de posesión de las comunidades campesinas y nativas”) no constituye un precepto referido al procedimiento de saneamiento, por lo que a partir de la vigencia del indicado decreto legislativo, es decir 22.07.2018, no procede el saneamiento físico legal de tierras de propiedad de las comunidades campesinas o nativas.

• **Fuente jurídica:**

- D.S. N° 130-2001-EF del 04.07.2001
- Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N° 1358 publicado el 21.07.2018.
- Resolución N° 128-2019-SUNARP-TR-A del 21.02.2019
- Resolución N° 621-2019-SUNARP-TR-L del 08.03.2019
- Resolución N° 239-2019-SUNARP-TR-T del 24.04.2019

• **Palabras claves:** Inscripción definitiva / Comunidades campesinas / Predios comunales.

• **Propuestas o acuerdos planteados por el grupo de trabajo:**

Si la inscripción definitiva de la anotación preventiva se efectuó con anterioridad al 23 de julio de 2018 (D. Leg. N° 1358) no resulta afectada por la prohibición de saneamiento sobre propiedad de comunidades campesinas y nativas; por ende, si procede la conversión en inscripción definitiva.

Primera propuesta:

Si procede la conversión e inscripción definitiva.

Segunda propuesta:

¿Resulta aplicable el Decreto legislativo 1358 para el saneamiento de bienes del

Estado que se encuentren inscritos a favor de comunidades campesinas o nativas?

Fundamento:

Posición 1: Si, siempre que se sustente en documento traslativo de dominio de fecha cierta, lo que se verificará del contenido de la declaración jurada.

Posición 2: No es aplicable

VOTACIÓN DE LA MESA 1

Propuesta 1	
A FAVOR	10
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	-
Aprobado	x
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	0
EN CONTRA	10
ABSTENCIÓN	-
Aprobado	<input type="checkbox"/>
Desaprobado	x

ACUERDOS DEL “TEMA I” APROBADOS EN EL PLENO:

Primer acuerdo:

Si procede la conversión e inscripción definitiva.

Segundo Acuerdo:

Si, siempre que se sustente en documento traslativo de dominio de fecha cierta, lo que se verificará del contenido de la declaración jurada.

Si, para ello bastará que se presente la declaración jurada en la que se precise el documento de fecha cierta en que se acredite su propiedad.

VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Acuerdo plenario 1	
A FAVOR	38
EN CONTRA	03
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	

Acuerdo plenario 2	
A FAVOR	38
EN CONTRA	03
ABSTENCIÓN	
Aprobado	X
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

II. SEGUNDO TEMA: Inscripción de la transferencia de un lote independizado que no consigna su carácter preventivo, conformante de una habilitación urbana sin recepción de obras y, sin la autorización de compra venta garantizada o de libre disponibilidad.

• Descripción:

Es el caso de habilitaciones urbanas que al inscribirse se omitió publicitar el carácter preventivo de la inscripción, pues se trataba de la etapa de aprobación de proyectos. Dichos Lotes se independizaron, sin señalar que se trataban de anotaciones preventivas. Posteriormente, se presenta ante el registro, las transferencias respecto a aquellos lotes, pues el usuario ha adquirido el predio basándose en el contenido de la partida registral. Además, que no podríamos considerar a la partida de la habilitación, como partida directamente vinculada. ¿Se debería proceder con la inscripción? ¿Se debería tal vez efectuar una rectificación de oficio? ¿O deberíamos negar acceso al registro de aquellas solicitudes de inscripción?

• Fuente jurídica:

- Ley N°26878 (bajo cuya vigencia se extendió la inscripción).
- Principio de Legitimación
- Art.49°-R.I.R.P.
- Precedente de observancia obligatoria aprobado en el Octavo Pleno del Tribunal Registral. Concepto de partida directamente vinculada: *“Debe entenderse como partida directamente vinculada al título, aquella donde procederá a extender la inscripción solicitada, o de la cual derivará dicha inscripción, Por tanto, no procede extender la calificación a otras partidas registrales”*.
- Resolución N° 1639-2014-SUNARP-TR-L de fecha 29-08-2014

• Palabras claves: Partida directamente vinculada/ Habilitación urbana/ Principio de legitimidad.

• Propuestas o acuerdos planteados por el grupo de trabajo:

Primera propuesta:

Si un predio se pre independiza de un proyecto de habilitación urbana, sin publicitarse el carácter preventivo del mismo, procede la transferencia en calidad de definitiva del lote, siempre y cuando el predio haya sido transferido a terceros. En caso el predio se encuentre inscrito a nombre del habilitador, deberá recurrirse necesariamente a los antecedentes registrales, para verificar la etapa en la que se encuentra la habilitación urbana.

Segunda propuesta:

El grupo propone revisar el precedente aprobado en el 8vo Pleno del Tribunal Registral, sobre el concepto de partida directamente vinculada, por cuanto no consideramos que resulte aplicable al caso de independizaciones provenientes de habilitaciones urbanas, ya

que en este caso, el registrador deberá remitirse a los antecedentes registrales, para conocer la etapa en la que se encuentra la habilitación urbana. Téngase en cuenta que el precedente surgió de un caso de escisión y en el que no se negó la posibilidad de ir a los antecedentes registrales complementariamente, cuando esto es necesario, como es el caso de partida de un lote de habilitación urbana que se encuentra a nombre de un habilitador.

VOTACIÓN DE LA MESA N°2

Propuesta 1	
A FAVOR	9
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	-
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	9
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	-
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

ACUERDOS DEL “TEMA II” APROBADOS EN EL PLENO

Primer acuerdo:

Si un predio se independiza de un proyecto de habilitación urbana, sin publicitarse el carácter preventivo del mismo, procede la transferencia en calidad de definitiva del lote, siempre y cuando se haya inscrito la transferencia del predio a terceros. En caso el predio se encuentre inscrito a nombre del habilitador, deberá recurrirse necesariamente a los antecedentes registrales, para verificar la etapa en la que se encuentra la habilitación urbana.

Segundo acuerdo:

El grupo propone revisar el precedente aprobado en el octavo Pleno del Tribunal Registral, sobre el concepto de partida directamente vinculada, por cuanto no consideramos que resulte aplicable al caso de independizaciones provenientes de habilitaciones urbanas, ya que en este caso, el registrador deberá remitirse a los antecedentes registrales, para conocer la etapa en la que se encuentra la habilitación urbana. Téngase en cuenta que el precedente surgió de un caso de escisión y en el que no se negó la posibilidad de ir a los antecedentes registrales complementariamente, cuando esto es necesario, como es el caso de partida de un lote de habilitación urbana que se encuentra a nombre de un habilitador.

VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Acuerdo 1	
A FAVOR	26
EN CONTRA	15
ABSTENCIÓN	
Aprobado	X
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Acuerdo 2	
A FAVOR	35
EN CONTRA	6
ABSTENCIÓN	
Aprobado	X
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

III. TERCER TEMA: Rectificación de área por mutuo acuerdo.

- **Descripción:**

Si en la rectificación de área por mutuo acuerdo deben intervenir todos los colindantes, o solo los potencialmente afectados.

- **Fuente jurídica:**

- Art. 13° Ley 27333

TODOS LOS COLINDANTES:

- Resolución N° 3134-2018-SUNARP-TR-L de 12/27/2018: Para la rectificación de área, linderos y/o medidas perimétricas por mutuo acuerdo, se requiere la intervención de los colindantes para dar su conformidad en la rectificación
- Resolución N° 2033-2018-SUNARP-TR-L de 8/29/2018: La rectificación de área, linderos y medidas perimétricas por mutuo acuerdo, regulado en el literal a) del artículo 13.1 de la Ley N° 27333, requiere la intervención de los propietarios de todos los predios colindantes, manifestando su conformidad, con lo que se pretende eliminar cualquier posibilidad de perjuicio para quienes están directa e inmediatamente vinculados con la rectificación.
- Resolución N° 170-2018-SUNARP-TR-T de 3/7/2018: El procedimiento de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas por mutuo acuerdo, previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27333, supone la participación de los colindantes del predio para que manifiesten su conformidad con la rectificación planteada. Entonces, sí es necesario descartar afectaciones a predios inscritos y, de ser el caso, confirmar si los colindantes que participaron en el título rectificatorio son los mismos que aparecen como titulares de los predios contiguos, esa realidad debe estar ligada íntimamente al Registro.

LOS COLINDANTES POTENCIALMENTE AFECTADOS:

- Resolución N° 200-2017-SUNARP-TR-A de 4/6/2017: ¿Si bien el literal a) del artículo 13.1 de la Ley N° 27333 exige la intervención en la escritura pública de todos los propietarios de los predios colindantes, esta disposición debe entenderse que se refiere a todos los propietarios de los predios colindantes que pudieran verse

afectados con la rectificación del área, linderos y medidas perimétricas

- Resolución N° 044-2016-SUNARP-TR-A de 1/26/2016: Si bien el literal a) del artículo 13,1 de la Ley N° 27333 exige la intervención en la escritura pública de todos los propietarios de los predios colindantes, esta disposición debe entenderse que se refiere a todos los propietarios de los predios colindantes que pudieran verse afectados con la rectificación del área, linderos y medidas perimétricas.
- Resolución N° 277-2015-SUNARP-TR-T de 6/23/2015: El procedimiento de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas por mutuo acuerdo, previsto en el artículo 13 de la ley 27333, supone la participación de los colindantes del predio para que manifiesten su conformidad con la rectificación planteada. Este mecanismo pretende eliminar cualquier posibilidad de perjuicio para quienes están directa e inmediatamente vinculados con el saneamiento de las características físicas del predio.

- **Palabras claves:** Rectificación de área / colindantes.
- **Propuestas o acuerdos planteados por el grupo de trabajo:**

Primera propuesta:

Para la rectificación de área, linderos o medidas perimétricas por mutuo acuerdo, se requiere la intervención de los colindantes, para dar conformidad en la rectificación, a efectos de eliminar cualquier posibilidad de perjuicio para quienes están directa e inmediatamente vinculados para la rectificación.

Segunda propuesta:

Los propietarios de los predios colindantes, está referido a todos los propietarios de los predios colindantes que pudieran verse afectados con la rectificación del área, linderos y medidas perimétricas. Supuestos: superposición, modificación de linderos y determinación de la forma del polígono.

Sugerencia para las dos opciones:

Se solicita que el tema se lleve a un pleno registral, teniendo en cuenta las dos opciones propuestas.

VOTACIÓN EN LA MESA N°3

Propuesta 1	
A FAVOR	2
EN CONTRA	8
ABSTENCIÓN	1
Aprobado	
Desaprobado	<input checked="" type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	9
EN CONTRA	0
ABSTENCIÓN	2
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

ACUERDOS APROBADOS DEL “TEMA III” EN EL PLENO:

PRIMER ACUERDO

Para la rectificación de área, linderos o medidas perimétricas por mutuo acuerdo, se requiere la intervención de los colindantes para dar conformidad en la rectificación, a efectos de eliminar cualquier posibilidad de perjuicio para quienes están directa e inmediatamente vinculados para la rectificación.

SEGUNDO ACUERDO

Deben intervenir sólo aquellos propietarios de los predios colindantes que pudieran verse afectados con la rectificación del área, linderos y medidas perimétricas, en los supuestos de superposición, modificación de linderos y determinación de la forma del polígono.

VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Propuesta 1 de la mesa 3	
A FAVOR	8
EN CONTRA	33
ABSTENCIÓN	
Aprobado	
Desaprobado	<input checked="" type="checkbox"/>

Propuesta 2 de la mesa 3: Acuerdo aprobado	
A FAVOR	31
EN CONTRA	10
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

IV. CUARTO TEMA: Definir cuál es el criterio del Tribunal Registral respecto de la declaración efectuada por algunos notarios en la legalización de firmas de los formularios de la ley 27157, en la cual se señala que el notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento.

- **Descripción:**

En la Tercera Sala del Tribunal Registral en la resolución N° 4922016-SUNARP-TR-L de 09 de marzo de 2016, explícitamente en el considerando veinte en el cual se advierte que el notario no cumple con realizar la verificación del procedimiento de regularización, tal como lo disponen las normas de la ley 27157, toda vez que al momento de certificar las firmas declara que “el notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento”.

Distinto es el criterio de la Segunda Sala, quien en el décimo considerando de la Resolución N° 124-2019-SUNARP-TR-L de 17 de Enero de 2019, declara que :” Si bien la frase consignada por el notario en las certificaciones de firmas “ el notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento” podría entenderse también en el sentido que el notario no asume responsabilidad por el contenido del expediente, debemos

entender la misma del modo más favorable que propicie la inscripción y dentro de un contexto en que el notario no deje de cumplir con las obligaciones que le impone la ley dentro de un proceso de regularización de edificaciones. Así, las expresiones que pudieran exonerar de responsabilidad al notario, carecen de relevancia, siendo que en el presente caso y bajo dicha óptica, debe darse la interpretación a que ha llegado este colegiado en el numeral 8 del presente análisis". Ambas resoluciones reflejan, criterios discrepantes para calificar la práctica notarial de estampar la frase glosada y estampada en los formularios de la ley 27157, ante lo cual estimamos debe darse cumplimiento a lo establecido para la segunda instancia, en el Art. 33 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos (Res. N° 126-2012-SUNARP-SN) , el cual señala que "el Tribunal Registral (...) al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, se sujetan bajo responsabilidad, a las siguientes reglas y límites: (...) b) En la segunda instancia (...) b.2) Cuando una Sala del Tribunal Registral conozca en vía de apelación un título con las mismas características de otro anterior resuelto por la misma Sala u otra Sala del Tribunal Registral, aquélla deberá sujetarse al criterio ya establecido, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo. Cuando la Sala considere que debe apartarse del criterio ya establecido, solicitará la convocatoria a un Pleno Registral extraordinario para que se discutan ambos criterios y se adopte el que debe prevalecer. La resolución respectiva incorporará el criterio adoptado aun cuando por falta de la mayoría requerida no constituya precedente de observancia obligatoria, sin perjuicio de su carácter vinculante para el Tribunal Registral"

• **Fuente jurídica:**

- Ley N° 27157
- Resolución N° 492-2016-SUNARP-TR-L
- Resolución N° 124-2019-SUNARP-TR-L
- Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN) ART. 33

- **Palabras claves:** Legalización notarial de firmas / formularios conforme la ley 27157 / Responsabilidad del notario.

• **Propuestas o acuerdos planteados por el grupo de trabajo:**

Primera propuesta:

No debe estamparse un sello notarial de eximente de responsabilidad en las legalizaciones notariales de los expedientes de regularización al amparo de la ley 27157.

Segunda propuesta:

Es indiferente que el notario estampe o no un sello de eximente de responsabilidad en las legalizaciones notariales del expediente de regularización al amparo de la ley 27157, porque carece de relevancia jurídica y el Tribunal Registral debe fijarlo como precedente conforme a los fundamentos de la Resolución N°124-2019-SUNARP-TR-L.

Sugerencia para las dos opciones:

Se solicita que el tema se lleve a un pleno registral, teniendo en cuenta las siguientes atinencias:

- Los operadores jurídicos no son solo especializados como los notarios y registradores, sino también los fiscales y jueces que pueden tener un criterio diferente e implicar a los registradores en procesos judiciales
- Que se discuta en el pleno registral sobre la presentación cautiva notarial de los títulos emitidos al amparo de la Ley 27157.

VOTACIÓN EN LA MESA N°4

Propuesta 1	
A FAVOR	7
EN CONTRA	4
ABSTENCIÓN	0
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2	
A FAVOR	4
EN CONTRA	7
ABSTENCIÓN	0
Aprobado	<input type="checkbox"/>
Desaprobado	<input checked="" type="checkbox"/>

ACUERDO APROBADO DEL “TEMA IV” EN EL PLENO:

PRIMER ACUERDO:

No debe estamparse un sello notarial de eximente de responsabilidad en las legalizaciones notariales de los expedientes de regularización al amparo de la ley 27157.

SEGUNDO ACUERDO:

Es indiferente que el notario estampe o no un sello de eximente de responsabilidad en las legalizaciones notariales del expediente de regularización al amparo de la Ley 27157, porque carece de relevancia jurídica y el Tribunal Registral debe fijarlo como precedente conforme a los fundamentos de la Resolución N°124-2019-SUNARP-TR-L.

VOTACIÓN GENERAL EN PLENO

Acuerdo aprobado referido a la propuesta 1 de la mesa 4	
A FAVOR	15
EN CONTRA	26
ABSTENCIÓN	
Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
Desaprobado	<input type="checkbox"/>

Propuesta 2 de la mesa 4	
A FAVOR	25
EN CONTRA	16
ABSTENCIÓN	
Aprobado	X
Desaprobado	

Siendo la 1:00 de la tarde del día 02 de Agosto del año 2019, se da por concluido el presente II Diálogo con el Tribunal Registral de 2019 - Moquegua, suscribiendo la presente acta los participantes que aparecen en continuación.


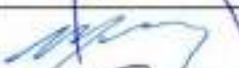



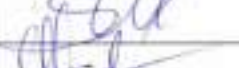

**COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO DEL SEGUNDO
DIÁLOGO CON EL TRIBUNAL REGISTRAL- MOQUEGUA DE
2019**

MESA 1

TEMA: Inscripción definitiva de la anotación preventiva del territorio comunal,
conforme al artículo 11 del D.S. N° 130-2001-EF

PROPUESTA POR: Carlos Enrique García Olivares

INTEGRANTES:

CARGO	NOMBRE	ZONA REGISTRAL	FIRMA
Vocal del TR	Rosario Del Carmen Guerra Macedo	Sunarp Sede Central	
Registrador	Carlos Enrique García Olivares	VIII - Sede Huancayo	
Registrador	Pedro Jesús León Huamán	XIV - Ayacucho	
Registrador	Aníbal Arqueros Alvarado	N° VII - Sede Huaraz	
Registrador	Enrique Fernando Monsalve Arróspide	XI- Lima	
Registrador	German Luis Coila Mamani	XIII-Tacna	
Registrador	Guido Mamani Apaza	XIII-Tacna	
Registrador	Rocío del Pilar Vásquez Salinas	XI- Lima	
Registrador	Lina Martínez Ramírez	XI- Lima	
Registrador	Jahn Samanez Álvarez	XIII-Tacna	

MESA 2:

TEMA: Inscripción de la transferencia de un lote independizado que no consigna su carácter preventivo, conformante de una habilitación urbana sin recepción de obras y, sin la autorización de compra venta garantizada o de libre disponibilidad.

PROPUESTO POR: Jackelin Sofía Jalck Vásquez

INTEGRANTES:

CARGO	NOMBRE	ZONA REGISTRAL	FIRMA
Vocal del TR	Elena Rosa Vásquez Torres	Sunarp Sede Central	
Registrador	Jackelin Sofía Jalck Vásquez	VI -Sede Pucallpa	
Registrador	Zully Esther del Carmen Gonzales Ubillús	I-Sede Piura	
Registrador	Baldeón Gamarra, Emerson Paul	VIII- Huancayo	
Registrador	Willmer Antero Molina Vásquez	XI- Lima	
Registrador	Juan Domingo Andía Mendoza	XI- Lima	
Registrador	Edilberto Cabrera Ydme	XIII-Tacna	
Registrador	Fernando Rafael Chavez Guibovich	XIII-Tacna	
Registrador	Jesús Edwin Macedo Salas	XIII-Tacna	
Registrador	Ada Tello Acosta	X- Cusco	

MESA 3

TEMA: Rectificación de área por mutuo acuerdo.

PROPUESTA POR: Karina Rosario Guevara Porlles

INTEGRANTES:

CARGO	NOMBRE	ZONA REGISTRAL	FIRMA
Vocal del TR	Walter Morgan Plaza	Sunarp Sede Central	
Registrador	Karina Rosario Guevara Porlles	IX - Sede Lima	
Registrador	Manuel Edmundo Mejia Zamalloa	IX - Sede Lima	
Registrador	Guber Hernán Rodríguez Angulo	XIII-Tacna	
Registrador	Alex Saul Herrera Arias	XIII-Tacna	
Registrador	Sandra Maribel Torres Galdos	XIII-Tacna	
Registrador	Luis Angel Magallanes Quevedo	XI- Ica	
Registrador	Jorge Iván Yaya Miranda	II- Chiclayo	
Registrador	Pastor Leandro Céspedes Medina	XII- Arequipa	
Registrador	Wilder Alberto Goicochea Ruiz	V- Trujillo	

Registrador

Molina Urquiza
Wilder

IX Lima



MESA 4

TEMA: Definir cuál es el criterio del Tribunal Registral respecto de la declaración efectuada por algunos notarios en la legalización de firmas de los formularios de la ley 27157, en la cual se señala que el notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento.

PROPUESTA POR: Miriam Rodríguez Zúñiga.

INTEGRANTES:

CARGO	NOMBRE	ZONA REGISTRAL	FIRMA
Vocal del TR	Arturo Mendoza Gutiérrez	Sunarp Sede Central	
Registrador	Miriam Rodríguez Zúñiga	XI- Lima	
Registrador	Julia Elena Arispe Blanco	I- Piura	
Registrador	María Luisa García Paima	III- Moyobamba	
Registrador	Larry Burner Guevara Lanto	V- Trujillo	
Registrador	Luis Alfredo Fernández Salinas	VIII- Huamcayo	
Registrador	Jesús Gamboa Girón Ruth	XI- Lima	
Registrador	Gabriela Jara Velarde	XII- Arequipa	
Registrador	Eloy Antonio Mogrovejo Marroquín	XIII-Tacna	
Registrador	Yola Lourdes Cuellar Montenegro	XIII-Tacna	
Registrador	Vania Lice Choque Catacora	XIII-Tacna	